



-----**CÉDULA**-----

Siendo las 20:00 horas del día 1 de diciembre de 2016, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/67/2016**.-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

----- **DOY FE**

ATENTAMENTE


DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL *d*



**COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL**

Ciudad de México a 1 de diciembre de 2016.

CPN/SG/67/2016.

**LIC. JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2016, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

R E S U L T A N D O S

1. Que el 6 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo Nacional, fue aprobado el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
2. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. Que de acuerdo a lo que establecen diversas normas electorales, el 4 de junio de 2017 se celebrará jornada electoral para elegir renovar los 212 Ayuntamientos en el Estado de Veracruz.



4. Que con fecha 14 de noviembre de 2016, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, sesionó a efecto de acordar el método de selección de candidatos a cargos de elección popular para renovación de los 212 Ayuntamientos en el Estado de Veracruz, con motivo del proceso electoral local 2016-2017.
5. Que el 24 de noviembre de 2016, se recibió en Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, oficio identificado con la nomenclatura PANVER/SG/OFI/B038/2016, firmado el C. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, mediante el cual remiten copia certificada del acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, en su sesión celebrada el 14 de noviembre de 2016, durante el cual, se aprueba el métodos de selección de candidatos a integrar los Ayuntamientos en el Estado de Veracruz.
6. Que la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- El artículo 41, base I, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:



- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO.- Que de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

"Artículo 3.

...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y **buscarán la participación efectiva de ambos géneros** en la integración de sus órganos, así como **en la postulación de candidatos.**"

4. **Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.**

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior."

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento,



con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) *La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) *La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) *La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) *Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e) *Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
- f) *La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."*

CUARTO.- Del Código Número 577 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende lo siguiente:

"Artículo 11. Las elecciones de Gobernador, diputados y ediles, se realizarán el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, en las demarcaciones territoriales, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución del Estado; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Código y demás leyes aplicables".

QUINTO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)



- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

SEXTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;

b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;

c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;

d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional; h) Cuando en la elección de



candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y

i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate."

SÉPTIMO.- Que los Partidos Políticos, como lo es el Partido Acción Nacional, son definidos Constitucional y legalmente como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público (artículo 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos). Asimismo, la Ley General de Partidos Políticos establece que al ser considerado el carácter de entidad de interés público como una organización de ciudadanos y **su libertad de decisión interna**, el derecho de auto organización y el ejercicio de los derechos de los militantes.

En este contexto, la estrategia electoral o estrategia política que realiza el Partido Acción Nacional en la determinación del método de selección de candidatos, consiste en la concatenación de diversos elementos de carácter cualitativo y cuantitativo consolidado, a través de actos generados por los órganos internos con facultades de planeación y decisión, a partir de la valoración de los factores sociales, económicos, electorales y políticos de los municipios en Veracruz por los que esta pasando, a efecto de alinear los elementos humanos del Partido hacia la construcción de una propuesta que se consolide en proyectos de gobierno que atiendan, entiendan y resuelvan las necesidades sociales.

OCTAVO.- Que el principio de auto determinación y auto organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor sustancial política, como lo son las estratégicas para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de



governarse en términos de su normatividad interna siendo que, el Partido Acción Nacional, la normatividad interna establece que para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional podrá acordar como método de selección de candidatos la designación, cuando la Comisión Permanente Estatal lo solicite con el voto de las dos terceras Partes.

NOVENO.- Que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, el 14 de noviembre de 2016, en funciones propias, sesionó a fin de solicitar como método de selección de candidatos a cargos de elección popular para la renovación de los 212 Ayuntamientos, con motivo del proceso electoral local 2016-2017 del Estado de Veracruz, sea la designación directa de conformidad con el artículo 102 primer párrafo, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, los cuales establecen que:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

(...)

DÉCIMO.- Que en fechas recientes y en elecciones pasadas en Veracruz, otros Partidos Políticos tuvieron a candidatos denunciados por supuestos vínculos con la delincuencia organizada o que su integridad está en cuestión o en duda, en este sentido como método de selección de candidatos a los 212 ayuntamientos



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

la designación, se tendrían una mayor exigencia a los militantes o ciudadanos que quisieran participar en el proceso de selección de candidatos de Acción Nacional en esa entidad federativa.

DECIMO PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de los Estatutos Generales del Partido, se estableció que un año antes del inicio legal de los procesos electorales constitucionales, federales o locales, los Comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatal, o Directivo Municipal, implementarán mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidatos, en función de la legislación electoral aplicables.

Los mecanismos consultivos que se empleen deberán ser plurales e institucionales, los cuales habrán de ser acordados previamente por los órganos responsables atendiendo a factores políticos, económicos y sociales, garantizando la salvaguarda de los derechos conferidos a la militancia en los Estatutos Generales.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.

Se ha valorado la propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, los mecanismos consultivos y la actualización de los supuestos normativos del artículo 102, numeral I, inciso e) de los Estatutos Generales.

Por lo expuesto y fundado la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2016.



**COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL**

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 102 numeral I, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se autoriza como método de selección de candidatos para la elección de Ayuntamientos para el Estado de Veracruz, el de designación.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL